



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



414

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 07 de marzo del 2022

No. Oficio: **RVV/03/22**

Asunto: El que se indica

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 57 Y 62 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 10 de marzo del presente año.

(Se anexa iniciativa original)

Pretensión: Se busca que en la conformación de los órganos jurisdiccionales (Tribunal Superior de Justicia, y Juzgados) del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.



EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Fxt. 327



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 57 Y 62 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“2022 Año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California.”

Compañeras y compañeros, nuestra Legislatura acordó hacer de este año un punto de arranque hacia la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

Hemos coincidido todos los actores que conformamos este Poder del Estado, de la alta prioridad que integran los temas y los pendientes para el pleno desarrollo de las mujeres bajacalifornianas, es en ese tenor que avanzamos en la agenda sobre derechos de salud reproductiva y sexual, en la agenda de paridad de género, en la agenda de diversidad sexual, en la agenda de erradicación de las violencias, entre otros que aún siguen en análisis, pero que sobre todo han sido fortaleza del cambio y transformación que encabezamos.

Quiero en esta Tribuna hacer el reconocimiento a todas las mujeres quienes a través de la historia de nuestro Estado, han ido aportando con sus luchas, cambios de gran trascendencia.

Reconocemos que la lucha de los derechos humanos de las mujeres aún tiene conquistas por definir, y que el esfuerzo institucional lo debemos llevar a la máxima expresión para poder lograr su vida plena, y sobre todo libre de cualquier violencia.

En el contexto de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, vengo presentando esta iniciativa a efecto de que se legisle la obligación de observar el **Principio de Paridad de Género** en la integración de los órganos de naturaleza jurisdiccional.

Esta propuesta toma soporte constitucional en dos grandes reformas la reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, y la reforma de junio de 2019 a nuestra Carta Máxima, en materia de Paridad entre Géneros.

Estos grandes cambios en nuestro país, son fundamentales para materializar el Principio de Igualdad, y el Principio de Paridad entre Géneros en la conformación de los Poderes del Estado.

Es a razón de ese cambio trascendental en 2019, que el Constituyente mandató a todas las entidades federativas a realizar en el ámbito de nuestras competencias las reformas tendientes a procurar la observancia del Principio de Paridad entre Géneros.

Analizando nuestro orden jurídico local, encuentro que el Principio de paridad entre géneros si se plasmó en diversos artículos de nuestra Constitución estatal, trayendo grandes cambios en materia de empoderamiento de las mujeres en el ámbito de la vida pública, encontrándolo en los artículos 5, 7, 8, y 16, y que nos conmina a observarlo para los cargos de elección popular en el Poder Legislativo, en el Municipio, asimismo en la conformación de los Órganos Constitucionales Autónomos, y en la integración de los Gabinetes del Poder Ejecutivo y de los Municipios.

Esas reformas, han representado un gran cambio para la vida pública de Baja California, por primera vez en nuestra historia tenemos una Gobernadora, tres Alcaldesas, y la mayoría de Diputadas y de Regidoras gobernando.

Sin embargo hemos sido omisos en legislar con respecto del Poder Judicial, y este último resquicio también forma parte del entramado institucional donde debemos hacer imperar el respeto y participación en condiciones de igualdad y equidad de las mujeres, y en consecuencia quebrar el techo de cristal en el mismo.

Quiero resaltar el gran trabajo institucional que el Poder Judicial del Estado de Baja California, ha venido realizando en materia de igualdad y Género, ya que aún y sin contar con el mandato legal expreso, han logrado por la vía de Acuerdos desde el año 2015 impulsar la agenda de igualdad de género hacia su interior.

Es buen momento de reconocer el gran talento y capacidades de las mujeres en la función jurisdiccional, y mediante esta reforma, garantizar que en todos los concursos y procesos de carrera judicial se pondere y respete la integración del Principio de Paridad entre Géneros.

Hay que emular las buenas prácticas que se vienen dando en ese tenor en el Poder Judicial de la Federación.

Muchas felicidades a todas las mujeres Bajacalifornianas.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados. Contará con un Consejo de la Judicatura, el cual ejercerá funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración. La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el segundo jueves del mes de octubre, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán ser públicas; transmitidas a través de su portal de internet; transcritas literalmente en versiones taquigráficas; grabadas en audio y video y ser consideradas tanto las versiones taquigráficas y las grabaciones como información de oficio para efectos de la ley, respetando en todo momento la protección de datos personales y el principio de confidencialidad. El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada tres años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su conocimiento; y a su vez lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos	ARTÍCULO 57.-...

que se señalan en esta Constitución y la Ley. La Ley garantizará la independencia de los Magistrados, Consejeros y Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones. La remuneración de los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión. Los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia. Durante su encargo, los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.	 Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.
ARTÍCULO 62.- Los Jueces serán designados en los términos de esta Constitución y la Ley; durarán cinco años en el cargo, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, cuando se distingan en el ejercicio de sus funciones y una vez que fueren evaluados atendiendo a los criterios objetivos que disponga la Ley. En ningún caso podrán permanecer por más de quince años en el cargo. Para ser Juez se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de su designación; III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Acreditar, cuando menos cinco años de práctica profesional, y aprobar los exámenes psicométricos, de oposición y de	ARTÍCULO 62.-... I a la VII (...) Las designaciones de jueces serán hechas, bajo el principio de paridad de género, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

méritos correspondientes;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación, y

VII. No haber ocupado cargo de elección popular, titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, de dirigencia de algún partido político, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

Las designaciones de jueces serán hechas, preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta legislatura la reforma a los **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 57 Y 62 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 57 Y 62 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 62.-...

I a la VII (...)

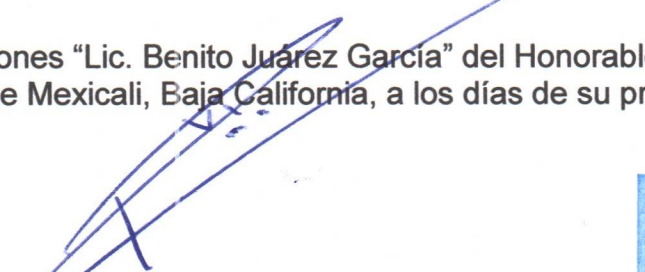
Las designaciones de jueces serán hechas, **bajo el principio de paridad de género**, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese la presente reforma a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que se emita su opinión, siguiendo con el procedimiento marcado en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Una vez agotado el proceso legislativo en los términos del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y resultando el recuento aprobatorio, la presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.


DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja Califor**

